

DECRETO **Nº 088/2020**
CRESPO (E.R.), 20 de Mayo de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 865/19, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente de referencia, refiere a una multa de Pesos TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$13.360,00) aplicada por el Juez de Faltas Municipal, a la Sra. Torres Mazo Claudia, por infracción al art. 1 de la Ord. 63/19.

Que la Ord. 63/19 regula lo atinente a la problemática de los terrenos baldíos, ubicados en la planta urbana de nuestra ciudad, que no se encuentran desmalezados adecuadamente.

Que el expediente en cuestión, goza de cuantiosas deficiencias procedimentales.

Que la Sra. Torres Mazo, ha recurrido ante el Presidente Municipal, alegando que no han sido debidamente intimado y/o notificado.

Que de la vista del expediente, surgen claras deficiencias en la notificación.

Que en el expte. mencionado, se ha visto vulnerado el derecho del debido proceso de la propietaria.

Que el art. 3º de la Ord. 63/19 dispone - *“Las actas que se labraren, serán notificadas a quien resulte contribuyente de la Tasa General Inmobiliaria de dicho inmueble, conforme lo establecido por el art. 85º de la Ordenanza Nº 32/18 –Código Tributario Municipal- o la norma que la sustituya en el futuro, en el domicilio fiscal constituido, conforme lo previsto por el art. 14 y ss. de la Ordenanza citada, para que en el plazo de cinco (5) días comparezca por ante el Juzgado de Faltas Municipal para efectuar descargo y ofrecer pruebas en resguardo de su derecho. Las copias de ellas, junto al material probatorio serán remitidas al Juzgado de Faltas para que continúe el procedimiento conforme a las prescripciones del Código de Faltas Municipal. Dispónese que si el presunto infractor acreditare fehacientemente haber realizado la limpieza del baldío dentro del plazo de comparencia establecido, quedará eximido de la aplicación de multa, sin perjuicio del pago de los aranceles que correspondan por la actuación administrativa. No se considerará como causal de eximición de la sanción el compromiso que efectúe el obligado por ante el Juzgado de Faltas de subsanar la falta constatada.”*

Que dicho artículo, no ha sido respetado en el procedimiento administrativo.

Que ello, ha causado un perjuicio a la propietaria que no ha sido notificado fehacientemente, generándole una deuda ante este Municipio.

Que el Presidente Municipal está facultado para anular las sentencias del Juez de Faltas, cuando ellas sean violatorias de derechos y garantías.

Que la Asesoría Legal y Técnica entiende que correspondería hacer lugar a lo solicitado, y proceder a anular la sentencia del Juez de Faltas Municipal.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETO:

Art.1º.- Hágase lugar al reclamo interpuesto por la Sra. Torres Mazo Claudia, DNI 18.817.276, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y en consecuencia dispónese la anulación de la sentencia dictada por el Juez de Falta en fecha 03 de marzo de 2020.

Art.2º.- Notifíquese al interesado mediante copia del presente, al domicilio en calle La Paz N° 255 de la Ciudad de Villa Libertador San Martín.

Art.3º.- Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, Juzgada de Faltas, Administración Fiscal y Tributaria, Informática y Redes, a sus efectos.

Art.4º.- Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Gobierno y Ambiente.

Art.5º.- Comuníquese, publíquese, etc